

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Referencia 11001 40 03 057 2022 00508 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de FUNDACIÓN CODERISE - EN LIQUIDACIÓN contra EDWARD ARMANDO ORTIZ BELTRÁN y FABIOLA BELTRÁN ROMERO, por la siguiente cantidad:

PAGARÉ DEL 5 DE JUNIO DE 2019

1. \$75.000.000,00 por concepto de capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 22 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Negar la orden de apremio respecto de la cláusula penal, como quiera que título ejecutivo (Acuerdo de Ingreso Compartido Fundación Coderise – Holberton School Colombia), no reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del C.P.G., pues al tratarse de obligaciones recíprocas, la parte actora deberá presentar con el libelo prueba de haber cumplido con las obligaciones a su cargo, o en su defecto acredite que el demandado debe cumplir primero las que estipularon a cargo de aquel (artículos 1602 y 1609 del Código Civil), lo cual no ocurrió en la presente causa.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada LILIANA AREVALO CONCHA, quien actúa como representante judicial de la sociedad ASTORGA MANAGEMENT S.A.S., que a su vez es representa legalmente a la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b43238e8d74bd84f4496f52a53bbffe2c4c340cf818a3024b1eaa65e83e819**

Documento generado en 17/08/2022 06:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>